



<p>ADELAIDA MIGUELES SOTO</p>	<p>ELABORACIÓN</p>
	<p>MARZO 2020</p>
<p>CONTROL INTERNO ÚLTIMA MODIFICACIÓN: OCTUBRE 2024</p>	

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

<p>DOCUMENTO ELABORADO POR</p> <p>UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA ÁREA DE EVALUACIÓN</p>	<p>DOCUMENTO AUTORIZADO POR</p> <p>CECILIA MONTECINOS POLANCO DIRECTORA</p>
---	--



ANTECEDENTES GENERALES

La Escuela de Educación Básica Adelaida Miguieles Soto de la Comuna de Coronel, fija su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción basados en las disposiciones que otorga el Ministerio de Educación a través del Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero del 2018, ley General de Educación N°20.370 que establece los principios que regulan los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar y fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles, la bases curriculares de Educación Parvularia, decreto 481 del 10 de febrero del 2018, en cuanto a las bases curriculares de educación básica Decreto N° 2.960 de 2012, Decreto 433 de 2012 y su respectivo programa de estudio N°2.960 del 2012, Decreto N° 628 y modificación N° 1265 de 2016.

Nuestra escuela, mediante el Decreto 67/2018, busca promover una visión de la evaluación, cuyo propósito principal es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes, es decir que la evaluación cumple un rol relevante en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de nuestros estudiantes y en la reflexión pedagógica de los docentes para la toma de decisiones oportunas y pertinentes respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje. Por consiguiente, se busca dar un realce a la retroalimentación de los procesos pedagógicos.

El presente Reglamento establece el marco regulatorio de los procesos evaluativos de nuestra escuela que deben ser respetados por todos los actores de la comunidad escolar. La Dirección y el Equipo Técnico-Pedagógico, procurará el apropiado uso de este instrumento, resolver situaciones especiales e informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido.

La comunidad en general se puede informar del reglamento de evaluación, solicitándolo en la Secretaría de la escuela, así también se les comunicará a los apoderados y estudiantes a través de reuniones, en consejo de curso, en el proceso de matrícula o en otro momento que sea requerido.

TÍTULO I **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1:

La Escuela Adelaida Miguieles Soto atiende a estudiantes desde nivel parvulario Pre-kínder a 8º año de enseñanza básica. Atendiendo estudiantes en un período lectivo que estará dividido en dos períodos semestrales: un primer semestre desde marzo a julio y un segundo semestre desde agosto a diciembre.

ARTÍCULO 2:

Para efecto del presente reglamento "de acuerdo al artículo 2 del Decreto 67" se comprenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la



evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. En nuestro establecimiento la calificación numérica será en el escala de 2.0 a 7.0.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación básica.
- f) **Repetencia:** Acción mediante la cual el o la estudiante no culminó favorablemente un curso, teniendo que realizar nuevamente el nivel.

ARTÍCULO 3:

Los estudiantes, padres, madres, apoderados y/o cuidadores serán informados del presente Reglamento, para su conocimiento sobre las disposiciones, normas y criterios con que los estudiantes serán evaluados, calificados y promovidos, al momento de la matrícula, al inicio del año lectivo o cuando sea requerido.

TÍTULO II **DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 4:

Los estudiantes, padres, madres, apoderados y/o cuidadores serán informados de los criterios de evaluación, tipo de evaluación, fechas y contenidos a evaluar con al menos 5 días de anticipación, o mediante calendarios de evaluación y/o rutas de aprendizaje entregados por el profesor de asignatura y/o el profesor jefe.

ARTÍCULO 5:

Toda evaluación sumativa debe cumplir con el formato institucional establecido, especificando membrete institucional, asignatura, curso, fecha de aplicación, puntaje total del instrumento. Además todo instrumento deberá contar con un cuadro de especificaciones detallando los indicadores por cada OA evaluado. Este cuadro es fundamental para el monitoreo y retroalimentación del proceso una vez finalizada la evaluación. Se deberá completar por el profesor de asignatura y se expresa en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A). Los resultados basados en niveles de logro y calificación deben ser traspasados a una planilla de monitoreo evaluativo por momento, dicha planilla deberá ser entregada en la Unidad Técnica



Pedagógica para su monitoreo y triangulación antes de ser entregado los resultados a los estudiantes.

Cuadro niveles de logro en evaluaciones sumativas

Nivel de Logro	Descripción
Insuficiente (I)	El estudiante no es capaz de recordar contenidos, realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, entre otros. O no responde a los indicadores deseados para el instrumento evaluativo.
Elemental (E)	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos, además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A)	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de desarrollar las habilidades y las actividades propuestas para el indicador de evaluación en forma exitosa.

ARTÍCULO 6:

El proceso, progreso y logros de aprendizajes serán comunicados a los padres, madres, apoderados y/o cuidadores mediante entrevistas personales concertadas por el profesor de asignatura, profesor jefe u otro integrante del equipo de aula o del equipo directivo de la escuela, quedando registradas en el libro de clases y/o en el archivador del curso y en reuniones de apoderados mediante informe impreso.

ARTÍCULO 7:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, tendrá un carácter formativo y sumativo, considerando en nuestro establecimiento los siguientes tipos:

a) Evaluación diagnóstica: Tipo de evaluación que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Es de carácter proyectivo, su objetivo es conocer el potencial intelectual y actitudinal, ya que permite evaluar conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes. Tiene un carácter informativo y no calificativo, lo que es fundamental a la hora de planificar la enseñanza, plantear los objetivos, estrategias, metodologías, evaluación y retroalimentación del proceso.

Se aplicará durante el primer mes del año lectivo y se registrará en el libro de clases mediante conceptos abreviados: Logrado (L) y No Logrado (NL) en todas las asignaturas del plan de estudio.

En caso de evaluaciones diagnósticas externas, se imprimirán informes, se analizarán los resultados y se archivará la información en la Unidad Técnica Pedagógica.

b) Evaluación formativa: El propósito primordial de la evaluación formativa es monitorear y acompañar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, estas evaluaciones tienen como



objetivo, orientar a los profesionales de la educación en la toma de decisiones en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esta evaluación obedece a un criterio de intencionalidad, ya que recaba información acerca del aprendizaje de los estudiantes y retroalimenta constantemente el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que permite a los docentes tomar decisiones instruccionales y pedagógicas.

En relación al contexto en el que se desarrollan nuestros estudiantes, la evaluación formativa se debe realizar permanentemente, considerando un amplio abanico de posibilidades en cuanto a procedimientos, técnicas,

- c) **Evaluación de proceso o acumulativa:** Este tipo de evaluación da cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por consiguiente, deberá contar con un instrumento de evaluación (pauta, rúbrica, prueba u otras), que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar. En caso de utilizar este tipo de evaluación se deberá comunicar al evaluador los OA considerados por proceso acumulativo.
- d) **Evaluación sumativa:** Es la forma mediante la cual se certifica, registra y evidencia el logro del aprendizaje de los estudiantes, posterior a la evaluación formativa, asignándole una calificación. Esta asegura la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, las actividades desarrolladas para su logro y contenido, brindando instancias de retroalimentación a los estudiantes.
 Las evaluaciones sumativas deben incluir una autoevaluación, la cual puede ser parte de un ítem del instrumento aplicado.
 Para este tipo de evaluaciones se diversificarán los instrumentos, atendiendo a las condiciones de los estudiantes. Cada docente, según las características de sus estudiantes y los objetivos de aprendizaje a evaluar, seleccionará el instrumento más adecuado para medir el logro de aprendizaje.
- e) **Evaluación diferenciada:** Se refiere a los procedimientos pedagógicos que les permite a los estudiantes y docentes identificar los niveles de logro de aprendizaje que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas, judiciales, médicas u otras, están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría, permitiendo el acceso al currículum a través de adecuaciones de los procedimientos e instrumentos evaluativos, creados por medio del trabajo colaborativo entre los docentes de los equipos de aula.

ARTÍCULO 8:

En concordancia con las Bases Curriculares, se considera relevante potenciar y desarrollar competencias en los estudiantes, esto es abordar todas las dimensiones del saber (conceptual, procedimental y actitudinal) con el fin de consolidar los aprendizajes de todos los estudiantes, para ello se reconoce la importancia de la evaluación formativa y sus diferentes estrategias, contemplando la coevaluación y autoevaluación como elementos relevantes del proceso de retroalimentación del aprendizaje.

ARTÍCULO 9:

De la evaluación formativa, esta tiene un rol protagonista en la enseñanza, ya que permite obtener evidencia de lo que están aprendiendo los estudiantes durante el proceso de un mismo



aprendizaje, poniendo como foco central el desempeño del estudiante y sus logros. Por lo tanto, las preguntas claves son ¿hacia dónde vamos?, ¿dónde estamos? Y ¿Cómo seguiremos avanzando?. Para implementar este tipo de evaluación se debe considerar los distintos ritmos de aprendizaje y la diversidad de estudiantes presentes en el aula.

ARTÍCULO 10:

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio. El equipo de aula desarrollará adecuaciones curriculares en las evaluaciones en caso de ser necesario, para estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias y/o permanentes o cuando el estudiante lo requiera, siempre atendiendo a la diversidad, lo que deberá ser informado por el docente que realiza la adecuación a la Unidad Técnica Pedagógica, siendo el profesor de asignatura quien elaborará el instrumento adecuado.

ARTÍCULO 11:

En casos excepcionales, la escuela podrá ajustar el proceso evaluativo previa conversación y justificación del apoderado. Estas situaciones pueden ser:

- a) Ausencia a clases prolongadas por enfermedad, respaldada con certificado médico.
- b) Ausencia a clases prolongada justificada en Dirección debido a ingreso tardío o finalización anticipada de un período escolar.
- c) En el caso de embarazadas, madres o padres estudiantes, el reglamento evaluativo se ajusta a las necesidades requeridas acorde al protocolo correspondiente a la Resolución Exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes y LGE art. 11, dichas medidas se especifican en el artículo 29 del presente reglamento.
- d) Otras justificaciones no contempladas en este artículo serán analizadas y evaluadas por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el/ los docentes involucrados en el proceso evaluativo.
- e) Frente a situaciones relacionadas a problemáticas de salud en estudiantes o casos derivados por parte del equipo de convivencia escolar, se desarrollarán planes de intervención pedagógica individuales. Estos planes contemplan actividades que deberán ser desarrolladas de manera asincrónica, las cuales serán monitoreadas y retroalimentadas. Junto a esto, se realizarán evaluaciones en forma presencial que serán utilizadas como evidencia para obtener una calificación final en las distintas asignaturas del plan de estudio correspondiente, que también pueden ser articuladas entre sí.
- f) En caso de que un estudiante presente dificultades de salud para realizar la asignatura de Educación Física y Salud, el apoderado debe presentar certificado médico en UTP que indique diagnóstico, sugerencia médica y tiempo en el que el estudiante no deba realizar actividad física. El estudiante tendrá que realizar la asignatura de manera teórica, siendo de esta manera evaluado y calificado.
- g) Respecto de situaciones no consideradas en este apartado será el jefe técnico, quien analizando los antecedentes de cada caso, tomará la decisión de cerrar promedios, semestres, asignaturas, realizar adecuaciones en tiempo, formas o espacios para evaluar a los estudiantes que lo requieran.
- h) En caso de ausencia prolongada sin justificación, el equipo directivo estará obligado a abrir protocolo de acción frente a casos de asistencia crítica con evaluaciones pendientes.



ARTÍCULO 12:

Todas las situaciones evaluativas sumativas por momento deben ser respaldadas con el instrumento de evaluación junto a las adecuaciones curriculares según corresponda. Para ello, la Unidad Técnica Pedagógica, validará dichos instrumentos, cerciorándose que cumplan con los requisitos de calidad establecidos para ello y contempla la retroalimentación para la mejora en caso de ser necesario. Sobre las evaluaciones:

- a) Se deberá enviar mediante correo al área de evaluación con un plazo mínimo de 5 días de anticipación para su revisión, retroalimentación y triangulación de objetivos correspondientes.
- b) Los instrumentos evaluativos considerados serán: pruebas escritas, rúbricas, listas de cotejo, portafolios, exposiciones orales, diarios de aprendizaje, registro anecdótico, proyectos, debates, estudios de caso, entre otras.
- c) Será el equipo técnico quien se encargue de la impresión y multicopiado de los instrumentos evaluativos para los cursos correspondientes.
- d) En caso de evaluaciones acumulativas, se debe informar mediante correo los OA a evaluar e informar los métodos a utilizar para el registro de este tipo de evaluaciones.
- e) Es obligación del docente, informar con anticipación a los estudiantes el mecanismo de evaluación, mediante calendarios mensuales u otro que estime conveniente.

ARTÍCULO 13:

En caso de copia y/o plagio:

- a) Se aplicará un nuevo instrumento de evaluación (escrito u oral), que permita evidenciar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- b) Este instrumento deberá aplicarse en el momento que determine el docente y aumentar el porcentaje de exigencia a 70%.
- c) La falta debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y se citará al apoderado a una entrevista personal en la cual se levantará un acta para consignar los acuerdos adquiridos.

ARTÍCULO 14:

En caso de que un estudiante se niegue o no se encuentre en condiciones para rendir una evaluación:

- a) El profesor de asignatura citará al apoderado para informar la situación.
- b) Se deberá recalendrarizar y se evaluará con un 70% de exigencia, informando al profesor jefe de la situación.
- c) En caso de no asistir, en una segunda oportunidad la unidad Técnica Pedagógica citará al apoderado del estudiante para rendir evaluación fuera del horario de clases. En caso de no presentarse, el Jefe de UTP o profesor de asignatura, podrá aplicar la evaluación sin previo aviso, comunicando la situación al apoderado, dejando registro en la hoja del estudiante.

ARTÍCULO 15:

En caso de que un estudiante no asista a una evaluación y de no presentar justificación previa, se aumentará el nivel de exigencia a 70%. Lo mismo ocurrirá cuando un estudiante se encuentre en proceso de reflexión en el hogar.



ARTÍCULO 16:

Cuando el porcentaje de estudiantes con calificaciones insuficiente sea mayor al 30% del curso, no se podrá registrar en el libro de clases. Para aplicar una reevaluación, se deberá realizar retroalimentación inmediata y ejecutar alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Reflexionar en torno a los resultados y las estrategias utilizadas para enseñar un contenido u habilidad a un nivel determinado, considerando las características de los estudiantes y el grupo curso.
- b) Repetición de la evaluación, en caso de detectar deficiencias al proceso previo a la evaluación, previo a esto se debe replantear las estrategias de enseñanza empleada.
- c) Aplicación de un nuevo instrumento y promediar ambas calificaciones para el registro en el libro de clases.
- d) Realización de un trabajo práctico, que aporte a aumentar su calificación.
- e) La decisión que se tome en este apartado debe ser comunicada al área de evaluación y dejar un acta de registro escrito.

TÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17:

Se evaluarán y calificarán todas las asignaturas que contempla el plan de estudio para cada curso y nivel, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18:

Todos los estudiantes serán calificados con escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, considerando el 2.0 como calificación mínima.

ARTÍCULO 19:

Todo procedimiento de calificación aplicado a los estudiantes tendrá un porcentaje de exigencia equivalente al 60%.

ARTÍCULO 20:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Los estudiantes serán evaluados por medio de conceptos, tal como se presenta a continuación:

Nominación	Conceptos
Muy Bueno (6.0 - 7.0)	MB
Bueno (5.0 – 5.9)	B
Suficiente (4.0 – 4.9)	S
Insuficiente (2.0 – 3.9)	I



ARTÍCULO 21:

En relación a la cantidad de calificaciones por semestre estas se ajustarán a los momentos establecidos en la planificación anual, en este año lectivo se ha determinado cuatro momentos evaluativos, dos por semestre. A partir de esto, las calificaciones por asignatura serán dos como mínimo y cuatro máximo por asignatura, previa justificación al área de evaluación sobre el aumento de instancias evaluativas. Todas ellas correspondientes a evaluaciones sumativas. Estas calificaciones, además, pueden ser ponderadas asignándole un porcentaje menor a alguna evaluación de proceso (controles de lectura domiciliaria, trabajos prácticos, revisión de tareas en cuadernos, test, entre otras), de acuerdo al criterio del profesor, considerando la asignatura y los contenidos a evaluar, previo aviso a la unidad técnica pedagógica, estudiantes y apoderados.

- a) Se debe contemplar que las calificaciones sean coherentes con la planificación, es decir, establecer cuándo, cómo y con qué se evaluará, para ello, cada docente debe acordar al momento de planificar anualmente, cuántas calificaciones registrará por semestre en su asignatura.
- b) Las calificaciones de las evaluaciones sumativas, serán promediadas para obtener la calificación final semestral. Las calificaciones semestrales finales serán promediadas para conseguir la calificación final anual de cada asignatura y, por consiguiente, el promedio anual del estudiante.
- c) En caso de que un instrumento de evaluación no haya sido previamente certificado o visado desde el área de evaluación, la jefatura técnica del establecimiento, estará facultada para modificar la calificación asignada, anularla, o bien, adoptar las estrategias necesarias para asegurar que el proceso evaluativo de los estudiantes se mantenga justo, transparente y coherente con los criterios establecidos en la planificación anual.
- d) La decisión adoptada respecto al punto anterior será notificada por parte de dirección o jefe técnico, mediante un acta de registro hacia el docente de asignatura involucrado, cautelando que esta sea una medida formativa para evitar futuros inconvenientes desde el área.

ARTÍCULO 22:

Las calificaciones sumativas serán registradas en el libro de clases y subidas a la plataforma web "mateonet" a más tardar en 10 días hábiles después de la aplicación de la evaluación, para ser informadas a los apoderados en las respectivas reuniones o entrevistas de apoderado.

ARTÍCULO 23:

En caso de que el promedio semestral o anual de una asignatura sea 3.9 esta será considerada una calificación límitrofe, la que será aproximada al entero superior, es decir, 4.0.

ARTÍCULO 24:

La promoción escolar contempla conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases (Decreto exento n°67, 2018)

Respecto de la promoción según aspectos académicos serán promovidos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.



- c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Para ser promovido, el estudiante debe cumplir con un mínimo de 85% de asistencia durante el año escolar. No obstante, se pueden considerar casos excepcionales donde la inasistencia esté justificada.
- e) Además del rendimiento académico, la asistencia, participación en actividades y otros aspectos del desarrollo integral del estudiante son considerados al momento de tomar decisiones sobre la promoción.

ARTÍCULO 25:

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases considerando las fechas de inicio y cierre del año escolar establecidas en el calendario escolar anual.

- a) Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- b) Los establecimientos pueden flexibilizar la promoción en casos particulares, como estudiantes con necesidades educativas especiales, o situaciones personales o familiares graves que hayan afectado el rendimiento. Estos casos serán analizados por el equipo directivo a través de una solicitud por escrito del apoderado.

ARTÍCULO 26:

La repitencia es entendida como una medida excepcional que toman los equipos directivos, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos de los establecimientos educacionales, ante la presencia de estudiantes con "riesgo de repitencia".

En este caso, el Director junto al equipo directivo y docentes del equipo de aula, analizarán la situación de aquellos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, para que, basado en argumentos técnicos contemplando diversas fuentes de información, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

- a) Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes y considerando la opinión del apoderado al respecto.
- b) Esta decisión deberá sustentarse, en el informe elaborado por el Jefe Técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe quien reúne la información de parte de los otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- c) Dicho informe, deberá realizarse de manera individual por cada estudiante y deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año lectivo.
 - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - La visión del estudiante, padre, madre o apoderado(a).



El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 27:

La decisión final del inciso anterior, deberá ser informada al estudiante y su apoderado(a) en un plazo máximo de una semana. Además se debe tener presente que la repitencia se debe evitar frente a las siguientes situaciones:

- a) Si previamente no se ha entregado al estudiante todos los apoyos pedagógicos y psicosociales posibles que respondan a sus necesidades.
- b) Si previamente el apoderado(a) no ha estado informado del proceso evaluativo del estudiante, su avance en cuanto a calificaciones, o el riesgo de repitencia tal, mediante entrevistas de parte del profesor jefe.

ARTÍCULO 28:

Una vez tomada la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo, el establecimiento implementará un plan proyectivo de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante. Este plan deberá ser implementado y monitoreado al año siguiente a la decisión de promoción o repitencia con previa autorización del padre, madre, apoderado y/o cuidador, este plan deberá contener medidas que permitan reforzar las áreas débiles y facilitar su progreso académico en el siguiente año escolar.

ARTÍCULO 29:

En relación a las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción, se contemplan los siguientes aspectos para la evaluación diferenciada:

1. Para las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, serán analizadas por la Unidad Técnica Pedagógica, considerando lo que establece la circular 0193/18. La directora del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias:
 - a) Autorizaciones a controles parentales periódicos, controles de postnatal y los que requiera el/la lactante, además de facilitar el periodo de lactancia.
 - b) Calendario de evaluaciones flexible.
 - c) Sistema de tutorías (según lo dispuesto en el artículo 29), de manera de dar cumplimiento al currículum nacional.
 - d) El 85% de asistencia no es obligatorio, en caso de enfermedades producidas por el embarazo, parto, postparto, control sano o pediátrico del hijo(a) u otro que el médico considere necesario.
 - e) Considerar las orientaciones del médico tratante, referidas a la asistencia a clases de educación física; disponer que las estudiantes madres estarán eximidas de este subsector hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto).
2. Los estudiantes con problemáticas graves de salud, socioemocionales, conductuales u otras que le imposibiliten la asistencia regular a clases y que sean acreditadas formal y oportunamente, recibirán adecuaciones curriculares y evaluativas tal como se detalla en el artículo 11 del presente reglamento.



ARTÍCULO 30:

La situación final de promoción de los y las estudiantes del Establecimiento, quedará resuelta al término del año escolar o última semana de asistencia regular a clases. La escuela entregará a cada estudiante un certificado anual de estudios, con las calificaciones obtenidas, durante el presente año escolar. Nunca el establecimiento procederá a retener ningún certificado de estudios, ni concentraciones de notas.

ARTÍCULO 31:

La escuela, de acuerdo a la normativa vigente, establece que el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO IV
TRABAJO COLABORATIVO ENTRE DOCENTES

ARTÍCULO 32:

Considerando la relevancia de la reflexión pedagógica y del trabajo colaborativo, los docentes contarán con espacios establecidos para dicho trabajo de acuerdo a la Ley 20.903 de Desarrollo Profesional Docente, el cuál será dirigido por coordinación de área o la Unidad Técnico Pedagógica. En esta instancia se abordarán prácticas del trabajo docente tales como: experiencias de aprendizaje, criterios evaluativos, estrategias para promover la evaluación formativa, estrategias de motivación, análisis de situaciones, reuniones de equipos de aula, entre otras que el profesorado o director estime conveniente para el desarrollo de los aprendizajes. Estas reuniones tendrán carácter semanal y serán divididas por ciclo o área de trabajo (PIE-Educación parvularia). Respecto a las horas de coordinación junto a equipo PIE, se especifica en el siguiente apartado.

ARTÍCULO 33:

Para fortalecer las trayectorias educativas se realizarán análisis de equipos de aula por nivel o curso, al menos dos por semestre, en los cuales participarán todos los docentes y asistentes de la educación que atiendan al nivel o curso, además de todos los profesionales del área de la educación involucrados en el proceso educativo. En estas instancias, se tomarán decisiones pedagógicas y formativas que permitan realizar un acompañamiento académico y psicoemocional a los estudiantes que lo requieran. En forma extraordinaria el profesor jefe o la Unidad Técnica Pedagógica puede llamar a los equipos de aula cuando un caso lo amerite.

TÍTULO V
ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

ARTÍCULO 34:

Para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), entendiéndose por aquellos que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sea humano, material o pedagógico, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizajes, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE Art. 23 – Decreto 170/2009. Art. 2), se realizará un proceso de evaluación diferenciada a partir de las adecuaciones curriculares implementadas.



ARTÍCULO 35:

La evaluación como parte integral del proceso enseñanza-aprendizaje se constituye como una herramienta que permite promover el aprendizaje de los estudiantes, para ello:

- a) Las adecuaciones curriculares de los estudiantes que presenten alguna NEE y/o dificultades de aprendizaje, requiere la coordinación y el trabajo colaborativo de los equipos de aula.
- b) La evaluación diferenciada considera, respeta y asume al estudiante con NEE, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, a fin de favorecer a una eficaz evaluación de ese estudiante.
- c) Al referirnos a evaluación diferenciada se debe considerar las siguientes situaciones:
 1. Evaluar a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP)
 2. Evaluar a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET)
 3. Evaluación de todo estudiante del grupo curso que requiera apoyo para acceder y progresar en su aprendizaje, sin requisito de diagnóstico de NEE.

ARTÍCULO 37:

Todos los estudiantes del establecimiento que son evaluados con adecuaciones curriculares, ya sea adaptaciones no significativas como por ejemplo, flexibilizar los tiempos de ejecución u otro, así como las significativas al currículum, en este caso cuente con un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), tienen el derecho de optar a la calificación máxima, porque con ello se valora la diversidad y respeto por las diferencias individuales.

ARTÍCULO 38:

De acuerdo a lo anterior, es clave que la evaluación diversificada se encuentre vinculada con el proceso de enseñanza que nace desde el trabajo colaborativo entre docentes, para ello los siguientes instrumentos son fundamentales y obligatorios

- a) Contar con instrumentos de evaluación P.I.E, como, batería Psicopedagógica EVALÚA, Pruebas de comprensión lectora y producción de textos, Prueba Psicométrica Wisc-III, Pruebas informales y formales de Trastorno Específico de Lenguaje, Prueba de funciones básicas y Precálculo.
- b) Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI): Dirigido especialmente a los estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter significativa o permanente. El PACI es un documento oficial ante el Ministerio de Educación, elaborado por el equipo de aula (profesor de asignatura, profesor jefe, profesor diferencial y otros profesionales de la educación), con el propósito de registrar las medidas de apoyo curricular, dando paso a la toma de decisiones respecto a objetivos, estrategias, formas de evaluación y calificación. Estas medidas permiten orientar la acción pedagógica, buscando resguardar el aprendizaje de los estudiantes (Decreto 83, 2015).

ARTÍCULO 39:

Será función de la coordinación del Programa de Integración Escolar, informar al jefe de Unidad Técnica Pedagógica, el listado de los estudiantes que requieren cursar el proceso educativo bajo enfoque de PACI. El equipo de aula, tomará decisiones respecto a los estudiantes que accedan al PACI.



ARTÍCULO 40:

Sobre la diversificación de la evaluación, los estudiantes con NEE con o sin PACI deberán contar con los siguientes criterios evaluativos.

- Las evaluaciones diferenciadas pueden ser dirigidas a todas las asignaturas del Currículum Nacional, sin embargo, estas se regirán por el PACI del estudiante en caso de contar.
- Las evaluaciones que contemplen ensayos SIMCE o DIA, presentarán adecuaciones de acceso por el profesor diferencial o de asignatura al momento de su aplicación, con el fin de no perjudicar a los estudiantes en su participación.
- El docente de asignatura será el responsable de aplicar, corregir e informar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes que presentan PACI.
- Los estudiantes con NEE, no presentan eximición de ninguna asignatura, ajustándose a las medidas sugeridas por el decreto 67/2018.

ARTÍCULO 41:

Para los estudiantes con NEE permanente, como es el caso del Trastorno de Espectro Autista (TEA), y en conformidad a la ley TEA nº21545, se estipulan los siguientes lineamientos:

- Todo estudiante TEA deberá contar con un PACI, ejecutado de acuerdo al protocolo de acción correspondiente.
- Estudiantes TEA deberán contar con el mismo apoyo que el resto de los estudiantes, deben acceder a la educación sin discriminación arbitraria.
- Se efectuarán los ajustes necesarios a los procesos evaluativos que permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.
- Bajo ningún criterio se les podrá someter a instancias evaluativas sin previo aviso al estudiante y apoderado, resguardando el proceso de anticipación.
- En caso de desregulación emocional en el aula durante una instancia evaluativa, el estudiante podrá desarrollar su evaluación en una sala de contención u otro espacio que se estime apropiado para el correcto desarrollo de esta. Deberá ser acompañado en todo momento de un personal del área de la educación.
- En el caso de pruebas escritas, se sugiere la utilización de ítems de alternativas y preguntas orales (en el caso de poder ser respondidas)

ARTÍCULO 42:

La decisión técnica pedagógica de ajustar o modificar una jornada escolar para cualquier estudiante TEA está enmarcada en las disposiciones de flexibilización y diversificación de la enseñanza establecida en el decreto nº83/2015 o en plan de acompañamiento de acuerdo al decreto 67/2018.

- En el caso del decreto 83, uno de los criterios de acceso es el de organización del tiempo y horario, el cual debe ser utilizado en forma discrecional, es decir, los equipos de aula pueden decidir siempre en acuerdo con la familia, la pertinencia de brindar mayores pausas o tiempos de descanso dentro del mismo establecimiento a un estudiante, o disminuir la jornada escolar con un objetivo determinado y por un periodo de tiempo acotado y transitorio, nunca permanente.
- Estas medidas deben ser formalizadas, delimitadas y fundamentadas en su pertinencia, sujetas a permanente evaluación, y durante su implementación el estudiante debe contar con el acompañamiento y/o seguimiento que corresponda.



- c) Esta medida de ajuste debe ser registrada en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o en el plan de acompañamiento según el decreto 67/2018, y/o en el Plan de Apoyo Individual (PAI).

ARTÍCULO 43:

Los estudiantes serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen en conjunto el profesor diferencial junto al profesor de asignatura, pudiendo ser esta inferior a la estipulada para el grupo curso (según decreto 67/2018) si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo en el PACI, y de acuerdo a la necesidad educativa que presente.

ARTÍCULO 44:

La no reprobación de los estudiantes con NEE, sean estas de carácter Transitorio o Permanente, será determinada en conjunto por el equipo de aula y equipo técnico.

En caso de determinarse la repetencia del estudiante, esto será producto al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o los requisitos mínimos de su Plan de Adecuación Individual (PAI).

ARTÍCULO 45:

De las responsabilidades profesionales en relación a las adecuaciones curriculares:

- a) Al iniciar el año escolar, los profesores diferenciales deberán dar a conocer al consejo de profesores el diagnóstico de los estudiantes con NEE, entregando un informe técnico con las orientaciones y estrategias adecuadas para trabajar con las distintas NEE que atenderá el establecimiento. Será labor de la coordinación PIE sensibilizar e informar sobre las NEE del alumnado a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- b) Para las asignaturas en donde los profesores diferenciales asisten a aula común con los estudiantes PIE, en consenso de los procedimientos e instrumentos evaluativos se realizará por ambos docentes en las horas de trabajo colaborativo, y estarán establecidos al momento de planificar la unidad correspondiente al curso y nivel.
- c) La adecuación curricular de un instrumento de evaluación sumativa que requiera un estudiante debe ser validado y timbrado en la Unidad Técnica Pedagógica, siendo este enviado por correo en un plazo de 48 horas de anticipación. El profesor de asignatura tendrá la responsabilidad de contar con los instrumentos adecuados al momento de la evaluación, siempre que estos hayan sido entregados oportunamente.
- d) Para los casos en que uno de los integrantes del equipo de aula no cumpla con el procedimiento de adecuación de instrumentos, deberá informar a evaluación antes de la aplicación del instrumento de evaluación general, dejando en evidencia la situación que perjudica en ambas direcciones, el proceso de aprendizaje de los estudiantes. La Unidad Técnica Pedagógica, será la encargada de abordar la situación con los profesionales involucrados, llegando a los acuerdos necesarios para subsanar el incumplimiento profesional señalado.
- e) Las horas asignadas para coordinación deberán ser utilizadas con el objetivo de diseñar, adaptar o crear material de trabajo, o situaciones evaluativas según corresponda.
- f) En las asignaturas en que los profesores diferenciales no ingresan a aula común, los docentes de asignatura deben contemplar las sugerencias y orientaciones entregadas por los profesores diferenciales, de acuerdo a los respectivos diagnósticos presentes en el aula.



Quedando bajo la responsabilidad de estos mismos docentes realizar las adecuaciones según corresponda.

TÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 46:

La Escuela Adelaida Miguieles Soto, atiende a niños y niñas de los niveles de educación parvularia de transición 1 y transición 2, de 4 y 5 años respectivamente, los cuales se encuentran distribuidos en dos jornadas un nivel combinado en la jornada de la mañana; que atiende a los 2 niveles y NT1 Y NT2 en la jornada de la tarde respectivamente.

ARTÍCULO 47:

Los estudiantes del nivel de educación parvularia serán evaluados según decreto N° 481/2018 correspondientes a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y a un currículum integral, planificando acorde a las bases curriculares y entregando dichas planificaciones de manera mensual en la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 48:

El artículo 373, establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa (ETE) para los niveles de educación parvularia y primer año de educación básica bajo los principios de flexibilidad, integralidad, contextualización, participación y priorización. Para ello:

- a) Participarán en la ETE, las educadoras de pársvulo de nivel NT2, profesoras de primer año de enseñanza básica que recibirán a los estudiantes, miembros de la Unidad Técnica Pedagógica.
- b) ETE, como estrategia, contará con un plazo de funcionamiento desde marzo a mayo, y octubre a diciembre.
- c) Bajo el trabajo de la ETE, y para optimizar una correcta realización de actividades, los docentes de primer año deben quedar definidos a inicios del segundo semestre, para ser incorporados al equipo de trabajo.
- d) ETE elaborará estrategias pedagógicas de manera colaborativa a fin de propiciar la transición y adaptación de niños y niñas al primer nivel de educación general básica.
- e) Es responsabilidad de la ETE, sensibilizar a los padres, madres y apoderados sobre la importancia del apoyo pedagógico y emocional que deben brindar a sus hijos en el hogar para el logro de sus aprendizajes del primer ciclo, fundamentalmente en el desarrollo de la autonomía y seguridad personal.
- f) ETE, elaborará un cronograma de actividades y/o metodologías a ejecutar las que deberán ser presentadas en la Unidad Técnica Pedagógica y dirección antes de su implementación.

ARTÍCULO 49:

En función a la didáctica propia del Nivel de Educación Parvularia queda prohibida la aplicación de pruebas y exámenes, considerando que la información se debe recabar a través de experiencias naturales de evaluación auténtica para los pársvulos y que provoquen su interés, utilizando como instrumentos evaluativos: la observación directa, planillas de monitoreo, entrevistas, rúbricas y portafolios.



ARTÍCULO 50:

Se informará a los padres, madres, apoderados y cuidadores sobre el rendimiento académico de sus hijos e hijas por medio de un informe de evaluación cualitativo que se enviará al hogar de manera semestral, además de una carpeta de trabajos de evaluación auténtica entregada al finalizar el año escolar y entrevistas a la familia acordadas previamente.

ARTÍCULO 51:

Los estudiantes de los niveles de NT1 y NT2 serán promovidos cuando hayan alcanzado a lo menos el nivel de logro inicial en las evaluaciones aplicadas considerando su nivel, rango etario y necesidades del estudiante.

TÍTULO VII
NORMAS FINALES

ARTÍCULO 52:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- a) Nómina completa de los estudiantes ya sea matriculados y/o retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar.
- b) Las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual.
- c) El porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.
- d) Las actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información General de Estudiantes del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 53:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 54:

El siguiente reglamento será socializado con la DEM de Coronel, Dirección Provincial de Educación y Comunidad Educativa en su totalidad.



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANDALIÉN COSTA
ESCUELA ADELAIDA MIGUIELES SOTO
BALMACEDA 180 CORONEL
E mail. Esc.adelaidamiguieles@demcoronel.cl

ARTÍCULO 55:

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el/la Directora (a) del establecimiento, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación sede Concepción y, en última instancia por la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.